

**Jueza constitucional ponente:** Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D. M., 21 de abril de 2014, las 15:45. **Vistos:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 de la Constitución de la República y 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria del miércoles 02 de abril de 2014, esta Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales y juez constitucional, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade y Patricio Pazmiño Freire, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0414-14-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 15 de enero de 2014, por el doctor FRANCISCO VACAS DÁVILA, quien comparece en su calidad de Ministro de Relaciones Laborales. **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección, deviene de la acción de protección seguida en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja, por el señor Gonzalo Vinicio Álvarez Celi, en contra del Ministerio de Relaciones Laborales, órgano judicial que en sentencia emitida el 01 de noviembre de 2013, aceptó la demanda presentada. La Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja, en sentencia expedida el 13 de diciembre de 2013, las 10:40 resolvió que "(...) desestimando la impugnación de los accionados, y aceptando la apelación del accionante, confirma la sentencia en lo principal de aceptar la acción de protección reformándola en cuanto dispone que el accionado: 1. Actualice en el término de tres días la base de datos del Ministerio de Relaciones Laborales, donde se excluya de las prohibiciones para acceder a cargos o puestos en las instituciones públicas al accionante DR. GONZALO VINICIO ÁLVAREZ CELI, consecuentemente conste como idóneo para ejercer los mismos (...)". **Decisión judicial impugnada.-** El demandante presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja, en sentencia expedida el 13 de diciembre de 2013, las 10:40. **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección fue presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante la Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El legitimado activo, estima que la decisión judicial impugnada, vulnera sus derechos a la tutela judicial efectiva y la

seguridad jurídica, establecidos en los artículos 75 y 82 de la Constitución de la República. **Argumentación sobre la presunta vulneración de los derechos.**- El accionante, en lo principal manifiesta, que la vulneración de sus derechos constitucionales se produce con la decisión judicial impugnada porque “[C]on la expedición de la sentencia emanada de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja. Con fecha 13 de diciembre de 2013, las 10h40, se vulneró los principios y derechos constitucionales (...) lo cual atenta gravemente al accionar del servicio público del país, cuando se pretende por la vía constitucional de una Acción de Protección resolver un hecho generado a través de un acto administrativo de mera legalidad como lo es la certificación (...)”. Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo cuarto innumerado, agregado a continuación del artículo 8, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 11 de marzo de 2014, certificó que respecto del presente caso, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- Esta Sala se fundamenta en las siguientes normas: El artículo 10, inciso primero de la Constitución establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El artículo 86, numeral 1 ibídem señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*. **TERCERO.**- Respecto de la presente acción, el artículo 94 de la Constitución de la República, establece: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*; adicionalmente, el artículo 437 del texto constitucional determina: *“Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”*; en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. En la misma línea, los artículos 61 y 62 de la Ley

Causa No. 0414-14-EP

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.-** De la revisión y análisis de la presente acción extraordinaria de protección, esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la acción extraordinaria de protección presentada por el doctor FRANCISCO VACAS DÁVILA, quien comparece en su calidad de Ministro de Relaciones Laborales, reúne los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, esta Sala **ADMITE** a trámite la causa No. 0414-14-EP. En consecuencia, se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Ma. del Carmen Maldonado Sánchez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

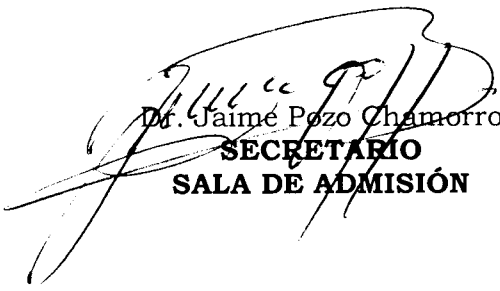


Dra. Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D. M., 21 de abril de 2014, las 15:45.

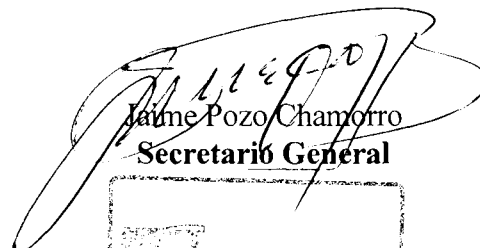


Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

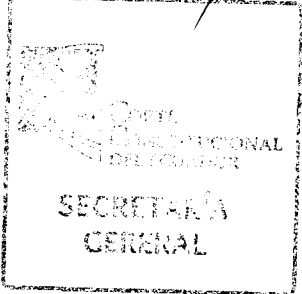
**CASO Nro. 0414-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de mayo del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 21 de abril de 2014, a los señores Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales en la casilla constitucional 436; y, a Rubén Mogrovejo Romero, Director Regional de Loja de la Procuraduría General del Estado en la casilla constitucional 018 y al correo electrónico: [notificaciones\\_loja@pge.gob.ec](mailto:notificaciones_loja@pge.gob.ec); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/LFJ



Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**



SECRETARÍA  
GENERAL